



Circular Derecho de la empresa

Destacado

Estatuto de los Trabajadores. Ley 12/2021, de 28 de septiembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales. [Texto Completo](#).

Medidas urgentes. Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad. [Texto Completo](#).

Salario mínimo interprofesional. Real Decreto 817/2021, de 28 de septiembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2021. [Texto Completo](#).

Se puede consultar [aquí](#) el apartado del BOE dedicado a la crisis de COVID-19 con la normativa consolidada.

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: mazars.taxlegal@mazars.es

Otras novedades normativas reseñables

- **Medidas urgentes.** Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo. [Texto Completo.](#)
- **Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal. Estatuto Orgánico.** Real Decreto 793/2021, de 14 de septiembre, por el que se modifica el Estatuto Orgánico de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, aprobado por el Real Decreto 215/2014, de 28 de marzo. [Texto Completo.](#)
- **Registro Civil. Gestión informatizada.** Instrucción de 16 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se acuerdan las pautas y criterios para apoyar la entrada en servicio efectiva de la aplicación informática Dicireg, a partir de la entrada en funcionamiento de la primera oficina conforme a las previsiones contenidas en la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil. [Texto Completo.](#)
- **Convenios.** Resolución de 22 de septiembre de 2021, de la Dirección del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica el Convenio con el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, para la transmisión de información registral de carácter censal, la mejora de las comunicaciones electrónicas y el acceso a través de internet a la información de los registros de la propiedad y mercantiles. [Texto Completo.](#)
- **Sistema Nacional de Empleo.** Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. [Texto Completo.](#)
- **Información catastral.** Resolución de 28 de septiembre de 2021, de la Dirección General del Catastro, por la que se determinan los términos y condiciones para la tramitación de los procedimientos de comunicación previstos en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo. [Texto Completo.](#)

En [este enlace](#) puede consultar diversos análisis de aspectos clave en el ámbito laboral, fiscal, mercantil o financiero a los que deberán hacer frente las empresas, elaborado por las distintas divisiones de Mazars, así como a nuestros Covid talks.

También puede consultar la herramienta interactiva **Global Tax and Law Tracker** de Mazars que permite conocer y comparar las distintas medidas legales y fiscales sobre el Covid-19 que han adoptado los distintos gobiernos en más de **70 países**.

Haga clic [AQUÍ](#) para acceder al Global Tax and Law Tracker

Jurisprudencia destacable

Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de septiembre de 2021. Ficheros de morosos.

[Texto Completo.](#)

El Tribunal Supremo se pronuncia sobre si la inclusión en el fichero de información sobre solvencia patrimonial de los datos de una persona es ajustada a la normativa sobre protección de datos o no. En este sentido, el TS recalca la trascendencia del requisito previo del requerimiento de pago con advertencia de inclusión en un registro de morosos para que no se vulnere la LOPD y, en consecuencia, el derecho al honor de la persona. Y es que entiende que la atribución a una persona de la condición de moroso y la comunicación de esta circunstancia a terceras personas afecta al honor de la persona a la que se realiza la imputación y, siendo así, considera que, para incluir en los ficheros de morosos los datos de carácter personal determinantes para enjuiciar la solvencia económica del afectado, es preciso que previamente se haya requerido de pago al deudor y se le haya informado de que, de no producirse el pago, los datos relativos al impago podrán ser comunicados al registro de morosos. En este caso, el requerimiento no había sido efectuado con carácter previo, sino con posterioridad a la inclusión de sus datos en los ficheros de información, por lo que no concurrían los requisitos para la inclusión de los datos en el fichero.

Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de septiembre de 2021. Concurso de acreedores culpable. [Texto Completo.](#)

El TS se pronuncia sobre la diferencia entre las personas afectadas por la calificación culpable en un concurso de acreedores y los cómplices y analiza las consecuencias de esta declaración de complicidad. En este sentido, el TS señala que el cómplice es un tercero, que coopera con el deudor o de quienes actúan por él, en las conductas que determinan la calificación culpable del concurso. Por ello, la persona que interviene en la realización de esa conducta no puede ser declarada al mismo tiempo persona afectada por la calificación, En

estos casos en los que la actuación de los terceros cómplices está directamente relacionada con la conducta que ha motivado la calificación del concurso como culpable y en los que además se constate su voluntariedad (ánimo de defraudar o connivencia con el concursado en la conducta culpable), como es el supuesto que analiza la sentencia, se debe declarar la complicidad concursal, con la consiguiente condena a las responsabilidades que por ley proceden.

Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de septiembre de 2021. Diseño industrial. [Texto completo.](#)

El Tribunal Supremo se pronuncia sobre el uso del diseño de producto y sobre la impresión distinta que debe producir en el usuario su singularidad. Se le plantea al tribunal la confrontación sobre si las comparaciones de diseño de producto deben hacerse entre los diseños o entre los productos a los que se incorporan. Resolviendo en base al art. 7 de la Ley de Protección Jurídica de Diseño Industrial, el TS determina que el art. 7.1 LDI no supedita la novedad de un diseño a los productos a los que pueda incorporarse o aplicarse. Lo relevante es que el uso del diseño en un determinado producto no produzca en el usuario (tomando a estos efectos, el usuario que esté informado sobre los productos a los que se incorpora el diseño registrado) una impresión general distinta. Con el diseño no se protege la idea de aplicar un dibujo ya conocido a una clase de producto distinto sea cual sea, sino que se protege el dibujo o el modelo en sí: el diseño concebido como un tipo de innovación formal referido a las características de apariencia del producto en sí o de su ornamentación. La referencia legal al sector, lo es en relación con el usuario informado y la impresión general producida. Un mismo diseño aplicado a otra clase de producto, no gozaría de carácter singular, por lo que, si la impresión general no es distinta a la del producto en cuestión, tampoco habrá singularidad cuando el estampado se aplique a un producto u otro, mientras no produzca al usuario informado de estos productos una impresión general distinta.

Reseña de Interés: Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 9 de septiembre de 2021 sobre las Denominaciones de Origen Protegidas

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) se pronuncia sobre el alcance de las Denominaciones de Origen Protegidas (DOP) y establece los criterios para delimitar el concepto de “evocación” y su valoración, en el contexto de un conflicto entre un signo distintivo y una DOP.

A este respecto, el TJUE señala que la protección de una DOP debe entenderse en un sentido amplio, amparando comportamientos relacionados tanto con productos similares como con servicios vinculados con la distribución (directa o indirecta) de esos productos. De no ser así, sería posible aprovecharse indebidamente de la reputación de un producto amparado por una DOP cuando la actividad de un tercero se refiera a la prestación de un servicio. Además, indica el TJUE que el concepto de evocación no exige como requisito previo que el producto amparado por la DOP y el producto o servicio amparado por la denominación impugnada sean idénticos o similares.

Por otro lado, el TJUE señala que el elemento esencial para determinar si existe o no evocación es si el uso de una denominación hace surgir en la mente de un consumidor europeo medio un vínculo suficientemente directo y unívoco entre el término utilizado para designar el producto de que se trate y la DOP. Según el TJUE, este concepto de consumidor europeo medio *“debe interpretarse de tal manera que se garantice en el territorio de la Unión una protección efectiva y uniforme de las denominaciones registradas frente a toda evocación.”*

En este sentido, el TJUE menciona como ejemplos para determinar si existe o no evocación el hecho de que el signo utilizado para designar productos incorpore una parte de una DOP y, a la vista del nombre del producto, se lleve al consumidor a pensar que dicho producto se beneficia de esta DOP, o supuestos en los que, ante productos de

apariencia análoga, existan semejanzas fonéticas y visuales entre la DOP y el signo controvertido. Sin embargo, señala el TJUE que *“ni la incorporación parcial de una DOP en un signo que figure en productos o servicios que no estén amparados por dicha denominación ni la identificación de una similitud fonética y visual de ese signo con la referida denominación constituyen requisitos imperativos para que pueda apreciarse la existencia de una evocación de esa misma denominación. La evocación puede efectivamente ser el resultado de una «proximidad conceptual» entre la denominación protegida y el signo controvertido.”* Por tanto, para constatar la existencia de evocación, no existen una serie de factores objetivos y tasados, sino que deberá hacerse una apreciación global de todos los elementos presentes en cada caso concreto.

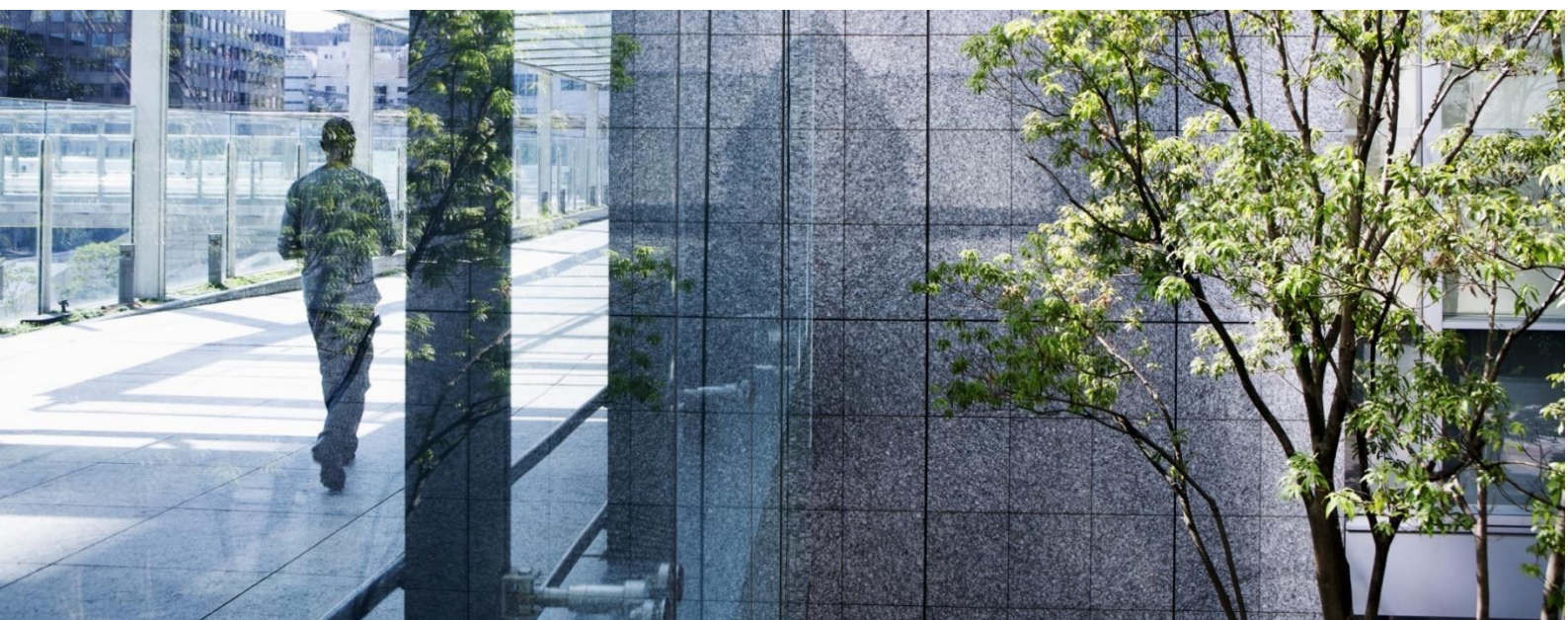
Por último, el TJUE señala que la evocación no está vinculada a la comprobación de la existencia de competencia desleal, ya que el régimen de protección previsto en la normativa para las DOP es objetivo y no requiere demostrar que exista ninguna intención o falta, sino que cuenta con una protección específica y propia que se aplica con independencia de las disposiciones de Derecho nacional relativas a la competencia desleal. Además, según indica el TJUE, esta protección *“no está supeditada a la comprobación de la existencia de una relación de competencia entre los productos protegidos por la denominación registrada y los productos o servicios para los que se utiliza el signo controvertido o de un riesgo de confusión para el consumidor en lo que concierne a esos productos o servicios.”*

En base a estas indicaciones, será el tribunal nacional correspondiente (en este caso, la Audiencia Provincial de Barcelona) el que, a raíz de todos los elementos que caracterizan la DOP en cuestión y su contexto, deba determinar si existe una evocación y, por tanto, infracción de la DOP controvertida.

Puede consultar el texto completo en el [siguiente enlace](#).

Contacto

Clementina Barreda, Socia, Mazars
Tel: 915 624 030
clementina.barreda@mazars.es



Newsletter coordinada y editada por Clementina Barreda y María Vicedo

Mazars es una firma internacional totalmente integrada, especializada en auditoría, consultoría, financial advisory, asesoramiento legal y fiscal y outsourcing. Operamos en más de 90 países y territorios en todo el mundo, contamos con la experiencia de 40.400 profesionales – 24.000 en la asociación integrada de Mazars y 126.000 a través de Mazars North America Alliance – para ayudar a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.

www.mazars.es

mazars